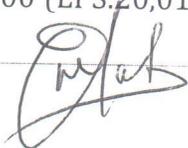


**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA LA
OFICINA REGIONAL DEL NORTE DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Nosotros: **MARIA ENRIQUETA TÁBORA ALVARADO**, mayor de edad, casada, Doctora en Medicina, con tarjeta de identidad número 0410-1964-00274, hondureña, y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en tránsito por esta ciudad y para los efectos de este Contrato en adelante se denominará "**LA ARRENDADORA**" y **HÉCTOR ROBERTO HERRERA CÁCERES**, mayor de edad, casado, doctor en Derecho, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0506-1943-00360, Registro Tributario No. 080119995220465 y del domicilio de Valle de Ángeles, actuando en su condición de **COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)**, nombrado para tal cargo por el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo número 15-2014, punto No. 4 del acta No. 24 de la sesión de fecha 25 de Marzo del 2014 y autorizado por la ley para celebrar esta clase de actos y con facultad suficiente para celebrar el presente Contrato, quién en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA:** "**LA ARRENDADORA**", manifiesta que es dueña y legítima propietaria de un inmueble ubicado a inmediaciones de la segunda zona militar en la ciudad de San Pedro Sula, prolongación del Barrio Guamilito, que hoy se conoce como Barrio Los Andes, lote que se describe así, con sus mejoras:" NORTE: veinte metros con propiedad de Don Guillermo Alfredo Ocano Collar; AL SUR, veinte metros con once calle Noroeste; AL ESTE: Veinticinco metros, con propiedad de la señora Leonela Cristina Bennett de Perdomo y AL OESTE: veinticinco metros con propiedad, de doña María del Carmen Trejo Bonilla; dicho lote tiene un área superficial de QUINIENTOS METROS CUADRADOS equivalentes a SETECIENTAS QUINCE VARAS CUADRADAS; que en dicho inmueble se encuentran construidas las siguientes mejoras: Una casa de un área de construcción de Doscientos sesenta metros cuadros (260M2), paredes de bloques de concreto, techo de asbesto, artesón de hierro, cielo de asbesto, piso de terrazo, puertas de madera de caoba, ventanas de celosías de vidrio con perfiles de aluminio y sus respectivos balcones. La casa consta de tres dormitorios con sus respectivos baños y sus servicios sanitarios cada uno, dos salas, 2 comedores, una cocina, un estudio, un garaje para dos vehículos, cuarto para lavandería y su cuarto con su baño y servicio para la servidumbre. La casa cuenta con todas sus instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable y para teléfono"; compra que efectuó a la señora Olga Lorena Cabañas Pineda, debidamente registrada la escritura de compra-venta con Crédito Hipotecario, bajo la matrícula registral N°869043, asiento n°2 del Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula, Cortés."; **SEGUNDA:** a) **PLAZO DE ARRENDAMIENTO:** "**LA ARRENDADORA**" expresa que ha convenido dar en arrendamiento el inmueble antes mencionado a "**EL ARRENDATARIO**" por el período de **un (1) año** comprendido entre el **primero (1°) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) al primero (1°) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**, prorrogable mediante adendum a voluntad de ambas partes, con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del plazo del contrato. **TERCERA:** a) **PAGO.** "**EL ARRENDATARIO**" pagará a "**LA ARRENDADORA**", la cantidad de **VEINTE MIL DOCE LEMPIRAS CON 0.23/100 (LPS.20,012.23)** con el impuesto sobre ventas incluido conforme



Ley, por medio del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI); b) DEL DEPÓSITO EN GARANTÍA. "EL ARRENDATARIO" entregó a "LA ARRENDADORA" al momento de la suscripción del contrato inicial la cantidad de **VEINTE MIL DOCE LEMPIRAS CON VEINTITRES CENTAVOS (L.20,012.23)** en garantía; suma que será rembolsada al finalizar el contrato previo a confirmar que "EL ARRENDATARIO" no tiene pagos pendientes mensuales sobre el arrendamiento y de la deducción en reparaciones por daños al bien inmueble por culpa o negligencia de "EL ARRENDATARIO", debidamente justificados por "LA ARRENDADORA" y de la aceptación por parte de "EL ARRENDATARIO"; c) los pagos de servicios públicos serán por cuenta y cargo de "EL ARRENDATARIO"; d) "EL ARRENDATARIO" tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Efectuar las mejoras locativas para mantener en buen estado el área arrendada, devolviéndola en el estado que la recibe, se exceptúa por el deterioro que venga del tiempo y uso legítimo (casos de fuerza mayor o caso fortuito); **2)** dar mantenimiento a las áreas públicas; **3)** No hacer alteraciones en el inmueble sin autorización de "LA ARRENDADORA"; **4)** LA ARRENDADORA o la persona que ésta nombre y previa coordinación con "EL ARRENDATARIO", podrá efectuar visitas periódicas al inmueble arrendado para constatar su estado físico y operacional; **5)** las partes convienen que cualquier modificación que deseen hacer al presente documento se formalizará mediante adendum, los que formarán parte del contrato principal; **6)** Es entendido y convenido que si "EL ARRENDATARIO" desocupa el local arrendado antes del vencimiento de este contrato, se compromete a pagar las mensualidades restantes hasta la terminación del plazo contractual. **CUARTO:** Las partes pueden dar por terminado el contrato por cualquiera de las causales siguientes: 1. Mutuo consentimiento. 2 incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el contrato. 3 Por caso fortuito y/o fuerza mayor. 4. Expiración del tiempo estipulado para la duración del Contrato. **QUINTA.** En cualquier situación que se presente en el futuro y no esté contemplada dentro de las condiciones del contrato de arrendamiento, se hará una negociación directa entre "LA ARRENDADORA" Y "EL ARRENDATARIO", para satisfacción de las partes involucradas, se recurrirá a lo establecido en la Ley de Inquilinato o en su defecto a lo previsto en el Código Civil. En caso de imposibilidad de solución negociada, se somete a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la República de Honduras. **SEXTA.** La modificación del contrato solo puede hacerse con el consentimiento escrito de ambas partes. **SÉPTIMA.** "LA ARRENDADORA" y "EL ARRENDATARIO", por así haberlo convenido, aceptan y ratifican las condiciones, y estipulaciones contenidas en este contrato y lo firman en tres (3) originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán el primero (1º) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).


MARIA ENRIQUETA TABORA ALVARADO
LA ARRENDADORA



c. archivo
HRHC/SDCA


H. ROBERTO HERRERA CACERES
EL ARRENDATARIO

